

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2025-2026
APROBADA 4 DE AGOSTO DE 2025
(P. DE O. NÚM. 7, SERIE 2025-2026)

Fecha de presentación: 29 de julio de 2025

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO DE
EMERGENCIAS PARA EL MUNICIPIO AUTONOMO DE
SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código municipal”), reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Según allí se dispone, la autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Dicho Artículo confiere a los municipios la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en el Código Municipal propiamente.

POR CUANTO: El Artículo 2.087 del Código Municipal establece las fuentes de ingresos de los municipios;

- a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

- b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad.
- c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos y para otros fines municipales legítimos.
- d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos.
- e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales.
- f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualesquiera otras inversiones.
- g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones.
- h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.
- i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por esta ley o por cualesquiera otras leyes especiales.
- j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
- l) Los donativos en efectivo.
- m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución.
- n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.

- o) Los ingresos de fondos de empresas ("enterprise funds").
- p) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- q) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El inciso veinte (20) de la Sección seis (6) del Capítulo I del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales), define *Fondo Especial* como, "aquel ingreso que tiene un propósito específico, y no forma parte del presupuesto funcional. En este fondo se contabiliza el producto de fuentes específicas de ingresos, los cuales son legalmente restringidos para gastarse en un propósito específico. Incluye los Fondos Federales y las Resoluciones Conjuntas de la Asamblea Legislativa".

POR CUANTO: Los gobiernos municipales enfrentan una variedad de desafíos que pueden surgir de manera inesperada y tener un impacto significativo en la comunidad y en las finanzas municipales.

POR CUANTO: Recientemente, hemos sido azotados por tormentas, huracanes, terremotos, pandemias y otras emergencias que han puesto en riesgo la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos. Es esencial que los municipios estén preparados para responder de manera rápida y efectiva a estas situaciones.

POR CUANTO: La creación de un Fondo de Emergencia es una medida proactiva que permite disponer de recursos financieros específicos para afrontar necesidades imprevistas. La Oficina de Gerencia y Presupuesto recomienda la creación un Fondo de Emergencias para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales

como guerras, huracanes, tormentas, terremotos, sequías, interrupciones extendidas en el servicio de agua y/o energía, inundaciones, pandemias y plagas, y con el fin de proteger vida y propiedad, y el crédito público, a esos fines se aprueba esta Ordenanza.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza y crea un fondo de depósito del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan bajo la custodia del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que se conocerá con el nombre de “Fondo de Emergencia del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: Comenzando en el Año Fiscal 2025-2026, el Fondo de Emergencia será capitalizado anualmente por una asignación de cinco millones (5,000,000) de dólares del Presupuesto del Fondo Ordinario. El Alcalde de San Juan y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación del Alcalde, podrán ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo entienda conveniente. El balance de dicho Fondo de Emergencia nunca excederá de veinte millones de dólares (\$20,000,000).

Sección 3ra.: El Fondo de Emergencia será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, tormentas, terremotos, sequías, inundaciones, interrupciones extendidas en el servicio de agua y/o energía eléctrica, plagas, pandemias y con el fin de proteger vida y propiedad, y el crédito público, pero nada de lo contenido en esta Ordenanza, se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Legislatura Municipal, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esta Ordenanza dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación las funciones que realiza la Oficina Municipal para el Manejo de

Emergencias y Administración de Desastres (OMME-AD), ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo. La cantidad autorizada para este propósito no podrá exceder del diez por ciento (10%) del balance del Fondo de Emergencia.

Sección 4ta.: Si durante cualquier año económico los ingresos del Fondo Ordinario resultaren insuficientes para cubrir los gastos ordinarios del Municipio Autónomo de San Juan en un mes determinado, o si durante cualquier año económico los fondos requeridos resultan insuficientes para pagar las obligaciones municipales, se podrá hacer una transferencia del Fondo de Emergencia para llenar las referidas necesidades gubernamentales, en la forma que aquí se establece; Disponiéndose, que tal transferencia de fondos no se hará nunca por una cantidad que exceda del setenta y cinco (75) por ciento del balance en el momento del Fondo de Emergencia. Se considerarán como anticipos reembolsables a plazos al Fondo de Emergencia tan rápidamente como haya ingresos disponibles.

Sección 5ta.: Las transferencias del Fondo de Emergencia al Fondo Ordinario del Municipio de San Juan se harán cuando el Director de la Oficina de Finanzas Municipales certifique al Alcalde que existen recursos del Fondo Ordinario, suficientes para dar cumplimiento al programa económico del correspondiente año económico, y que tales recursos estarán disponibles, mediante cobro, dentro del referido año económico, incluyendo la suma necesaria para reembolsar el anticipo pedido de acuerdo con esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Los desembolsos del "Fondo de Emergencia" se autorizarán por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva previa recomendación del Director de la Oficina de Finanzas Municipales, del Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME-AD) y del Director del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de San Juan.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2025, que consta de siete (7) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Camille Andrea García Villafaña y Milton Maury Martínez no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 4, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de agosto de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 4 de agosto de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

